1398

Subasta 11.º XX DD

Ciudad Real

Año 1847.

Carne y tocino

Expediente de su arriendo

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO

Carne

Decreto. En la Ciudad de Ciudad Real á diez de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis los Señores que componen el Yltre. Ayuntamiento constitucional de la misma por ante mí su Secretario dijeron: Que habiéndose aprobado en veinte y cuatro de octubre ppdo. por la Dirección gral. de contribuciones indirectas el encabezamiento de esta Capital por los ramos de ventas provinciales para el año inmediato de mil ochocientos cuarenta y siete en la cantidad de los ciento treinta y siete mil trescientos veinte y ocho rs. y estando señalada la correspondiente suma al ramo de la carne segun consta del contrato celebrado por este Ayuntamiento con la Hacienda pública, en su virtud y teniendo presente el artículo noventa y ocho del real decreto de veinte y tres de Mayo del año ppdo. para el establecimiento de la contribucion de consumos, y siendo indispensable llenar todas las formas prevenidas en dho. real decreto y bien acordando los plazos de todas las actuaciones en consideracion á los cortos dias que restan hasta fin del corriente año, acordaron: Que para el domingo próximo como dia festivo se anuncien por edictos los encabezamientos para cuales, ó arrendamientos que deben celebrarse, previniendo á los vecinos que en dho. dia se han de formar en gremio en estas salas consistoriales á las doce en punto de su mañana, para acordar lo que sea

bezare ó no en la ___ cantidad señalada á este ramo, á cuya ___ suma aumentará un tres por ciento ___ segun lo dispuesto en el artículo ciento tres; ___ advirtiendose que el termino de las cuarenta y ocho horas contadas desde la que se señala para la reunion, no han hecho p.r escrito manifestacion alguna se entenderá que renuncian su derecho de preferencia, en cuyo caso se procederá á los demas medios marcados p.r la ley. Asi lo acordaron y firmaron sus señorias de que yo el secrio. certifico =

Enrique Belmonte — Alcalde Moreno
Palacios — Borja
Alcalde mayor
Alcalde — Vera
P. A. D. L.
Joaquin Lopez
Sanchez
Srio.

Diligencia El infrascripto Secrio. certifica que seguidamente se anunció por voz de pregon publico el encabezamiento parcial del ramo de carnes, habiendose fijado la correspondiente Cedula en el sitio de costumbre p.a que llegue á noticia de todos los interesados.

Sanchez

Acuerdo En la Ciudad de Ciud.d Real á vein

te de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis, estando reunida en las Salas Capitulares la Ilma. Ayuntamiento constitucional pr. mi el Secretario dio cuenta á sus Señorias de que á pesar de lo edicto publicado y fijado para el encabezamiento parcial de la Dra. del ramo de carne con la cosecha[illegible] á Martes de el Rabian transcurrido las cuarenta y ocho horas concedidas pr. la ley, ningn. se hubiesen reunido en pregon, ni se hubiese hecho pr. escrito manifestacion alguna. En su consecuencia el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artº ciento y siguiente de citado real decreto, declara renunciando el Dro. de preferencia, por parte de aquellos; y mediante á que las circunstancias particulares de esta poblacion, ofrecen ningunas ventajas en la adopcion de los arrendamientos parciales, y deseando al mismo tiempo que el vecindario sea surtido mensualmente de carne, en todo el proximo año de ochocientos cuarenta y siete consumiendola de buena calidad y á un precio equitativo, acuerda: Que el referido ramo se saque á la subasta bajo las condiciones que se dirán, anunciando lo todo al publico y que sus remates se verifiquen en estas Salas capitulares á presencia de la Corporacion. Asi lo

Acordaron y firmaron sus Señorías de que certifico

Enrique Belmonte — Alcalde Moreno

Palacios — Alcalde mayor

Delgado

Plaza — Palacios

R. J.

Vera

Condiciones p.ª el riego de Carne

P. A. D. A.
Manuel Lopez
Secretario

En Sev.ª del Ayuntamiento constitucional de esta Capital con presencia de lo que esta mandado para los vecinos de la Casa arrendables, cuyo producto se aplica á cierto repartimiento de contribución de consumos y la parte de renta provincial que rije en esta Ciudad como Capital de prov.ª teniendo presente que p.r el artículo ochenta y siete del Real decreto de veinte y tres de Mayo de ochocientos cuarenta y cinco se autoriza á los Ayuntamientos p.ª q.e en la recaudación de dho. establezcan las modificaciones que estimen convenientes en favor de los pueblos y puesto que en el repartimiento que trata de levantarse para cubrir el déficit debera tenerse presente á los propietarios ó ganaderos y demas clases las garantias q.e gozan p.r este arriendo, en su virtud se para á señalar la parte del ramo que se arrienda como eventual e imposible de tener

de encuenta al tiempo de hacerse dho. reparti-
miento y se estipulan las condiciones que han
de servir de base p.r esta subasta, y son á sa-
ber =

1.ra ——— El arriendo comprende desde primero de Ene-
ro. hasta fin de Diciembre de mil ochocientos
cuarenta y siete ———

2.da —— Se cobrara el dho. de Tarifa de todas las cames
que se despachen al p.r menor p.a el consumo de
la Ciudad y de sus tres leguas. ———

3.ra —— Dichas carnes consistiran en Baca, Buey, Ter-
nera, Carnero, y Anacho Cabrio, asi como tam-
bien las de Cordero y oveja en las epocas que p.r
la ley le permite la degüella, cuyas reses
sean de ser de buena calidad y recibo, las cuales
han de entrar p.r la puerta en el Fielato p.r
y si fraudulentamente se entroduxese alguna
de mala calidad, se exijira al contraventor la
multa correspondiente ———

4.ta —— El Rematante podra tambien cobrar el
mismo dho. de Tarifa de la carne mostrenca
ó de Comiso q.e se despache p.a el consumo, si-
bien con la exclusion del Javali q.e queda agre-
gado al ramo del Fielato ———

5.ta —— Igualmente cobrara dos mar.s en libra de
los corderos lechales en cuanto que se vendan
para el consumo ———

6ª — Aunque durante los ocho días de Feria de esta Ciudad ha ——— ya alguna libertad en el uso de la ——— Alcabala, esto no obstante se cobrara ——— sin alteración alguna los drs. que le causen en la venta de cada uno. ———

7ª — No se admite dro. alguno de los mencionados y expresados de las uvas q.e se regulen en el mostrador p.co ———

8ª — Siempre se admite de la fianza y garantes p.r las uvas q.e regulen p.r el consumo de sus casas y criados, mediante á que esta garantía se les tendra prevenida en la contribución g.l sobre repartirse p.r cuya el deficit ———

9ª — El que vendiere clandestinamente carnes con defraudación de los drs. quede sujeto á las penas que le señalan p.r las leyes vigentes —

10ª — El arrendatario queda subrogado en los drs. y acciones q.e la Hacienda p.r medio del encabezamiento ha trasmitido al ayuntamiento ———

11ª — El presupuesto sobre que se admite postura son el de veinte y tres millones trescientos r.s á que asciende el encabezamiento de este año: y además el tres p.r c.to de abono segun se previene en el art.o ciento tres del citado decreto de veinte y tres de Mayo de ochocientos veinte y cinco ———

12ª — La subasta consistirá de dos remates: el primero tendrá lugar el dia treinta de la corriente de once á una de la mañana

en estas Salas Capitulares y Sala de Audiencias proposiciones sobre la base que queda señalada: el Segundo q.e será el día 16 del inmediato Diciembre, se abrirá con la puja del 10 por 100 sobre el importe del primer remate y con arreglo al Art.o ciento 16 de prevenido Reglamento ——————

14 —— El precio del remate ha de satisfacerse en dos plazos iguales: es decir el primero en remate de Enero y último en remate de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete ——————

15 —— El arriendo y contrato es á todo riesgo y ventura Ferroviarios entendido que en el caso de q.e por el Gobierno se suprimiesen los Drs. de este ramo; ó se estableciese alguna modificación de ellos solo la rebaja correspondiente al tiempo q.e cubiese recaudado los Drs ——————

16 —— A la seguridad del contrato ha de otorgarse la competente escritura de fianza, luego que este Expediente haya merecido la aprovación del S.r Intendente, sin perjuicio de presentar en el acto de posturar, persona abonada q.e responda y garantice la que se hiciere de hasta tanto q.e se otorgue la Escritura bajo cuyas condiciones se admitirán las proposiciones que se hicieren y se efectuarán los dos remates que anteriormente se expresan. Así lo acordaron y firmaron los Sres. en Ciudad Real á [illegible] de

Nov.e de mil ochocien-tos cuarenta y seis, de que yo el Sr.o Certifico=

Enriquez Belmonte Acuña

Palacios Mason, mayor Delgado

Lapa Palacios Moreno

Vera

Manuel Lopez Mendez

Diligencia de Edicto.

En el infrascripto Sr.o certifico que en este día se han publicado y fijado en los sitios de costumbre los correspondientes edictos anunciando esta Subasta, y para que conste lo anoto por la presente diligencia.

Mendez

Diligencia de no haber hauido postor, en la 1.a Subasta

En la Ciudad de Ciudad Real a treinta de Nov.e de mil ochocientos cuarenta y seis estando reunidos los SS. que componen el Muy.e Ayuntam.to Comis.e de la misma con el objeto de celebrar el primer remate del ramo de Carne cuyo producto ha de aplicarse á menos reparto en el total que por lo encabezamiento tiene que satisfacer la Ciudad á la Hacienda publica en el año proximo venidero

de mil ochocientos cuarenta y siete, siendo la hora señalada álefecto se dió principio álacto enterando álos concurrentes del pliego de condiciones inserto enéste Expediente, y habiéndose dado fe anunciado al publico por voz del pregonero y q.e la cuota señalada por la Hacienda á este ramo era la de veinte y tres mil cuatrocientos R.s sobre cuya suma debia recargarse el tres p.% con arreglo álo articulo sesenta y nueve del real decreto de veinte y tres de Mayo de ochocientos cuarenta y cinco; como apesar de haberse repetido los pregones no compareciese persona alguna á hacer proposicion sobre el particular de su consecuencia el Cor.te dió por terminado el acto de este dia, y acordó que mediante lo avanzado del tiempo, se anunciase nueva subasta p.r el viernes proximo cuatro de Diciembre, en la cual se admitirá postura sobre el importe de las dos terceras partes de este ramo, en razon á no haber tenido quien cubra el presupuesto: todo lo cual se hizo saber al publico para su conocimiento. Asi lo acordaron y firmaron los Sres. de que yo el Esc.o Certifico=

Iniguez Belmonte Alcaraz Moreno

Palacios Mazas, mayor Vaca

Valcarcel
R.s

Manuel Lopez
Escribano

Repetida de nueve
Dicho

Seguidamente se publicaron

y fijados ———— cion de la subasta que se previene en el ———— anuncio anterior.

Spencer

Nota

El Veinte de este reino Señalla unido con el del Socio, q.e lo adjunto.

Spencer

Tocino

Decreto En la Ciudad de Ciudad Real á 7
Siete de Nbre. de mil ochocientos cuarenta y Mis los SS. que com
ponen el Ylustre Ayuntamiento Constitucional de la mis
ma por ante mi Secno. dijeron: Que habiendose aprova
do en veinte y cuatro de octubre ultimo por la Direccion
Gral. de contribuciones indirectas el encabezamiento de
esta Capital por los derechos de Ventas, prov.s para el
año proximo de mil ochocientos cuarenta y siete en la
cantidad de los ciento treinta y siete mil Novecientos vein
te y ocho r.s y estando señalada la correspondiente su
ma al ramo del Tocino, segun consta del contrato
celebrado por este Ayuntamiento con la Hacienda
publica, en su virtud y teniendo presente el articulo
sesenta y ocho del Real Decreto de veinte y tres de
Mayo ultimo para el establecimiento de la contribu
de consumos, y siendo indispensable llenar todas las es
tensas prevenidas en dho. real decreto, le hicieron acor
dando la plaza de Toda las actuaciones en con
sideracion á lo avanzado del tiempo acordaron
Que para el Domingo quince de los corrientes
se anuncien por Edictos los encabezamientos
parciales ó arrendamientos que deben celebrarse,
previniendo á los vecinos que en dho. dia deben
de formar en gremios en esta dicha consistorial
á las doce en punto de la mañana p.a acordar

le haya de encabezar en esta cantidad señalada á este ramo, á cuya suma se aumentará un tres por ciento segun lo ordenado en el art.º ciento treinta y tres, advirtiendose que el dia del termino de la cuarenta y ocho horas citadas desde la que se señala para la reunion, no hubieren hecho por escrito manifestacion alguna, se entenderá que renuncian su derecho de preferencia, en cuyo caso se procederá ála demas medidas marcadas por la Ley. Asi lo acordaron y firmaron los Sres. de que yo el Sec.º certifico =

Enriquez Belmonte Alcaraz Alvarez

Salazar Cagigas Alcaldes, mayor

Vera

Alcalde

Vera

S. A. D. A.

Manuel Lopez

Secretario

Diligencia

El infrascripto Sec.º certifica: Que en este dia se ha anunciado por voz del pregon publico el encabezamiento parcial del ramo de Estevio, habiendose fijado los correspondientes edictos en los sitios de costumbre para que llegue á noticia de todos los interesados. =

Secretario

Acuerdo En Ciudad Real a diez y nueve de Noviembre

de mil ochocientos cuarenta y seis estando reunidos en las Salas capitulares los Srès de su Yltre Ayuntam.to const.l por mí el Srio se dió cuenta á sus Señorias, de q.e á pesar de los edictos publicados y fijados para el encabezamiento parcial de los drös del ramo del Tocino con los cosecheros ó tratantes de el habian transcurrido las cuarenta y ocho horas concedidas por la ley, sin q.e se hubiesen reunido en gremio, ni se hubiese hecho p.r escrito manifestacion alguna. En su consecuencia el Ayuntam.to de conformidad con lo dispuesto en el art.o ciento y siguientes de citado Real Decreto declaro renunciado el dro de preferencia por parte de aquellos; y mediante á q.e las circunstancias particulares de esta poblacion ofrecen mayores ventajas en la adopcion de los arrendam.tos parciales, y con el objeto de q.e se recauden los drös q.e se devenguen en el consumo del ramo del Tocino en todo el proximo año mil ochocientos cuarenta y siete, acordö: Que el espresado ramo se saque á la subasta bajo las condiciones q.e se dirán anunciandose todo al publico y q.e sus remates se verificarán en estas Salas capitular.s á presencia de la corporacion. Asi lo acordaron sus señorias de q.e certifico—

Enriquez Belmonte Marcos Moreno

Palacios Alcalde mayor Lopez Vicario

Vera

Manuel Lopez Mendoza Srio.

Condiciones para el ramo de Tocino.

La S.S. del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital

con presencia delo——— que ésta mandado para los remates delos ra——— mos arrendables, cuyo produc to se aplica á——— menos repartir en la contri bucion de consumos ——— y la parte de rentas pro vinciales que rige en esta Ciudad como Capital de prov.ª teniendo presente que por el artículo ochenta y siete del Real decreto de veinte y tres de Mayo de ochocientos cuarenta y cinco se autoriza á los Ayun tamientos para que en la recaudacion de derechos establezcan las modificaciones que estimen conveniem tes en favor de los pueblos y puesto que en el reparti miento que habrá de egecutarse para cubrir el de ficit deberá tenerse presente á los propietarios ó ga naderos y demas clases las garantías que gran por este arriendo, en virtud de pasa á señalar la parte del ramo que se arrienda como even tual é imposible de tenerse en cuenta al tiempo de hacerse dho. repartimiento, y se estampan las condiciones que han de servir de base para esta su basta y son á saber=

1ª ——— El arriendo comprende desde primero de Enero hasta fin de Diciembre de mil ochocien tos cuarenta y siete.=

2ª ——— Se arrienda el degüello de todos los cer dos que hayan de consumirse en la Ciudad y sus tres arrejos así como en los demas de su termino alcaba latorio, cuyos derechos se cobrarán por el arrenda tante con arreglo á la tarifa que consta en el Real decreto de veinte y tres de Mayo de ochocien tos cuarenta y cinco.

3ª ——— Se arrienda igualmente el derecho que se

dose de las ventas que se hagan ya al por mayor ya al por menor por vecinos ó forasteros de todo el termino foral ó salvo que sirva para el consumo de la poblacion y cuyos derechos se cobraran con arreglo á la tarifa anteriormente expresada.

4ª ——— El rematante cobrará los derechos de tarifa de la manteca fresca y embutida que se despachen p.ª el consumo, así como tambien de la carne de jabalí que se expenda pues ella. especie queda sugeta á este ramo.

5ª ——— En el objeto de asegurar al arrendatario los derechos que le corresponden podrá inquirir en toda las casas de la ciudad. los tres Alcaldes y demas termino Alcabalatorio las veces que haya á bien y cuando á los vecinos se les niegue la entrada impetrará el auxilio de la autoridad la cual á la disposicion será para que adquiera las noticias que puedan convenirle.

6ª ——— El pregon para que se admitirá postura será el de treinta mil setecientos doce R.s dies y siete mr.s á que asciende el arrendamiento de este ramo y demas el tres p.r c. que se agrega segun se previene en el articulo ciento tres del citado decreto de veinte y tres de Mayo de ochocientos cincuenta y cinco.

7ª ——— La subasta durará de los remates, el primero tendrá lugar el dia treinta de los corrientes

de once á una ——— de la mañana en estos de
chos capitulares ——— y solo se admitirán pro
posiciones sobre ——— la base que queda señala
da: el segundo que será el dia seis del inmediato
Diciembre, se abrirá con la puja del diez por cien
to sobre el importe del primer remate y con arre
glo al artículo citado se mencionará decreto.

3ª ——— El precio del remate se satisfará en
diez plazos iguales, el primero en veinte
de Enero y último en veinte de Diciembre de mil
ochocientos cincuenta y siete.

4ª ——— La hacienda y contrato es ánimo riesgo y ventu
ra teniendose entendido que en el caso de que por
el Gobierno se suprimieren los derechos de cuarenta
ó se estableciere alguna modificacion se hará sobre
la rebaja correspondiente al tiempo que hubiere
acaecido los derechos.

5ª ——— La seguridad del contrato se otorgará
ha competente fianza, luego que este supe
diente haya merecido la aprobacion del Sr. Pre
sidente, sin perjuicio de presentar en el acto de
posturar, persona abonada que responda y garan
tice la que se hiciere hasta tanto que se otorgue
la Escritura.

11 ——— Siendo de voluntad entre celebrado y enlazado p.ª
el consumo de la poblacion, el vecindario ya sea
forastero ó vecino queda sugeto al pago del
cuatro por ciento con arreglo al reglamento de
Cataluña de Dic.e de mil setecientos ochenta y cinco vi
gente para esta parte de rentas por Decreto
Capitular, y sin perjuicio de que el consumidor

Satisfaga el importe del Edicto de pregones.

Hago cuyas diligencias se admitirán las proposiciones que se hicieren, y se efectuarán los dos remates que anteriormente se expresan. Así lo acordaron y firmaron dicho Juez. en Ciudad Real á veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos de que yo el Secr. Certifico=

Enrique Belmonte — Mariano Moreno

Salazar Alcazar mayor y Delgado

Jose Vera

Ante mi Manuel Lopez Escribano Real.

Diligencia. En el mismo dicho sirvo certifico: que en este dia, se han publicado y fijado en los sitios de costumbre los correspondientes edictos anunciando la subasta de este Ramo. Y para que conste lo anoto pongo la presente diligencia=

Mendoza

Diligencia

Cédula de no haber habido postores en esta 1ª Subasta.

En la Ciudad de Ciudad Real á treinta de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos, estando reunidos los Sres. que componen el Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma con el objeto de celebrar el primer remate del ramo del Diezmo, cuyo producto ha de aplicarse á pagos repartidos en el total que por tal concepto tiene que satisfacer la Ciudad á la Hacienda pública en el año de ochocientos cuarenta y siete próximo venidero, bien á la hora señalada al efecto, se dió principio al acto entendiendo á los concurrentes del pliego de condiciones inserto en este Espediente, y habiendose dado anuncio al público por voz del pregonero, y que la cuota señalada á este ramo en la de treinta mil setecientos diez y siete rs. sobre cuya suma se han de hacer los descuentos con arreglo al artículo veinte y nueve del real decreto de veinte y dos de Mayo de ochocientos cuarenta y cinco, como apenas se hallase presente los pregones ni comparecido persona alguna á hacer proposición sobre el particular, en su consecuencia el Ayuntamiento dió por terminado el acto de este dia, y acordó que mediante lo avanzado del

tiempo se anuncie nueva subasta para el viernes próximo cuatro de Diciembre, en la cual se admitirá postura sobre el importe de las dos terceras partes de este ramo en razon á no haber habido quien cubra el presupuesto: todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento. Así lo acordaron y firmaron los Tenn. de que yo el Secr. certifico.

Enriquez — Belmonte — Haras

Palacios — Alcalde mayor — Bolaños

Alcalde — Alcaraz

Ante mí

Juan del Lopez Mendoza
Secr.

Repetición de pruebas
Solicita

Seguidamente se publicaron y fijaron anuncios de la subasta que se previene en el acuerdo anterior.

Mendoza

Carne y Tocino

Remates En la Ciudad de Ciudad Real á cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis se reunieron los Sres que componen

el Ylltre. Ayuntamiento Constitucional de la
misma con el ——— objeto de celebrar el
mate señalado ——— para este día de los
nos arrendables ——— cuyo producto ha de ser-
á menos repartir en mil ochocientos cuarenta
y siete en la Contribucion de consumos de esta
Capital y habiendose anunciado al Pe que
con arreglo al artº 107. de la Instruccion se
admitirian proposiciones que cubriesen las dos 3ras
partes de la base señalada como presupues-
to pr la Hacienda con mas el tres pr%. que tiene
de recargo, se presentó Franco Lopez de esta vecindad
y despues de enterado de las condiciones que constan
en los respectivos Expedientes dijo: Que hacia propo-
sicion á las rentas de la carne y del Harino juntas
en la cantidad de cuarenta mil que era mas
mayor de la que correspondia á las dos 3ras partes
de ambas rentas con mas el tres pr% de recargo
y con la circunstancia de que se declararian ven-
didas. El Ayuntamiento hallando que dicha
proposicion era muy conforme con la ley, acor-
dó admitirla como ventajosa á los intereses
de la poblacion: y habiendo sido publicada, como
previene Ramon Fter. Molina y bajo las mis-
mas condiciones subió el Dro. á la cantidad de
cuarenta y un mil rs. Publicada igualmen-
te dha. mejora se hicieron otras varias entre
otros. de Sugetos hasta q. por ultimo el referido
Franco Lopez subió á la cantidad de cuarenta
y dos mil ciento cinco rs. Habiendose publica

do Dia. postura repetidas veces, no hubo quien la mejorase; y siendo con exceso transcurrida la hora señalada p.ª el remate, y después de apregonado este p.r una 2.ª y tres veces en vista de q.e no se mejoraba la espresada postura de cua-

4211 ñ.s renta y dos mil ciento diez r.s con mas el 3 p.s de rezago segun instruccion p.r los derechos vendidos de la Carne y de Tocino, le dio p.r finalizado el acto quedando el Dro. de los dos ramos Carne y Tocino en favor del mencionado Franco Lopez, quien acepto el remate y presento p.r su fiador á Franco Rodriguez de esta vecindad. con lo cual y acordado que el nuevo remate se verifique el viernes proximo once de los corrientes en cuyo dia no se admita proposicion que sobre el remate anterior no cubra el diez p.r ciento. con arreglo al art.o 106 de la Instruccion, todo lo cual se anunciara al publico, lo firmaron sus Señorias con el rematante y fiador, siendo testigos D. Juan Abad y Menchaca D. Franco Blanco y Jefe de Capilla de esta vecindad de todo lo q.e yo el Secno. certifico

Belmonte

Palacios

Lopez

Fran.co Rodriguez

Juli-

Quinta de nuevos
Edicto

Seguidamente se publicaron y fijaron ——— nuevos edicto anunciando el remate ——— p.ª el viernes próximo once de los corrientes y q.ª no se admitiría proposición que sobre el anterior, no cubriera el diez por ciento. Y p.ª q.ª conste lo anoto p.ª la presente q.ª firmo en Ciud.ª Real fha ut retro ———

Mendieta

2.º y último Remate

En la Ciudad de Ciudad R.l á once de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis estando reunidos en las Salas Capitulares de la misma, con el fin de celebrar el segundo y último remate de los Bienes de la Carne y Tocino, cuyo producto ha de aplicarse a atenciones propias en el Pueblo p.º su encabezamiento: Hicieron que satisfacen esta población a la H.D. en el presente año, se dió principio al acto, haciendo la voz del Pregonero p.º medio de pregones que estos Bienes se hallaban rematados en la cantidad de cuarenta y dos mil ciento diez r.s con mas el tres p% de recargo, y que se admitía sobre dha. postura la mejora del diezmo. En este estado compareció Juan Lorenzo y dijo que hacía referida puja del diezmo subiendo la renta á la cantidad de cuarenta y seis mil trescientos veinte r.s Habiendo sido publicada la presente Francº Lopez

y la mejora Alegandola á cuarenta y seis mil trescientos treinta. Publicada igualmente esta puja se hicieron las siguientes entre estos dos Sugetos =

Por el Lorente se subio á ——— $ 46.500 $
Por el Lopez á ——— $ 46.510 $
Pr. Lorente á ——— $ 47.000 $
Por Lopez á ——— $ 50.000 $

Publicada al mismo esta puja no se presentó quien la mejorase y siendo concluida la transcurrida (con exceso) la hora señalada, despues de apercibido el rematante una dos y tres veces, quedó aquel en favor de Dn. Franco Lopez p.r la referida suma de los 50.000r. Cincuenta mil rs. con mas el tres p.% de Alcance; y sus Señorias dieron p.r finalizado el acto, que firmaron con el rematante, quien se obligo á prestar la competente escritura, y presento p.r fiador á Franco Rodriguez de esta Vecindad q.e tambien firma, siendo testigos D. Celerino Mayan Julio Capilla y D. Pedro Lanco todos igualmente de esta vecindad de q.e certifico =

Enmiendo

Caja Alvarez

Franco Lopez

Manuel Lopez Secretario

Decreto = Franco Rodriguez

tase al Sr. Intendente de Rta. de la Provincia
p.a su superior aprobacion si la estima
se conforme. Así lo acordó el
Ayuntamiento y firmaron su Presidente y Síndico en Ciudad Real á doce de
Dic.e de mil del dho. = certifico =

El Pte.
Angel Enriquez

El Síndico
Cabanas

Manuel Lopez Mendez
Srio.

Ciudad Real 15 de Diz.e 1851

Informe y censura de la Admon de Hacienda y Rentas Estancadas

La Administracion ha examinado el presente Expediente de arriendo por los dos que han de devengar en el año próximo venidero los artículos de consumo Carnes y Vinos frescos y salados, cuyo valor encabezado asciende a £4.112 rs. 17. mrs. Y si bien se nota que transcurre el remate 1.º sin que al proceder se presenten licitadores, el Ayto. en uso de las facultades que le concede el art.º 107. de la Instruccion vigente, procede a la celebracion del 2.º como 1.º por las dos terceras partes de su cuyo, y en el admite proposiciones que mejoradas cubren estas con un corto exceso. Se halla por lo tanto arreglado y conforme, y puede V.I. en dictamen de esta Depend.a servirse aprobarlo, previniendo a las Corporac.es Municipales procedan sin demora a repartir el Defit. q.

resulta hasta cubrir el total valor en que dichos tres Reales figuran en el Empadronam.to con mas el aum.to del 3, y manifiesta por cual de los medios a que la Ynstruc.n le faculta se decide a hacer efectivo el cobro de los demas que constituyen su total cupo, con el fin de que no sufra retraso el ingreso en Tesoreria de los contingentes de Pnes y sueldos: Ciudad Real, 17. de Dicbre de 1846=

Igor

Conformidad con el ant.r Dictamen se aprueba este cupo.to: cumplase al Ayuntam.to de esta Ciudad para los efectos consiguientes con arreglo a lo que en aquel se propone, tomando en prevenc.n razon por la Admon de Rentas

Mesa

Y.mo Sor. Sub.dn de Ynderentas.

Ciudad Real, 19. de Dic.e de 1846=

Igor